

El polígono aportará al estado actual de la industria de Avila y sus alrededores la posibilidad de reunir ordenadamente sus futuros desarrollos, dotando a sus instalaciones de los servicios generales necesarios dentro de un conjunto racionalmente urbanizado.

Está situado prácticamente al Norte de la ciudad de Avila; su situación es favorable por la proximidad de carretera y ferrocarril, está suficientemente alejado del casco urbano para no implicar perjuicios de índole estética y la dirección de los vientos dominantes es ventajosa en relación a la ciudad.

Abarca una superficie superior a las veintitrés hectáreas y consta de cinco parcelas en el término municipal de Avila y dos en el de Vicolozano. Su configuración es trapezoidal.

Después de realizado el estudio de las alegaciones presentadas por los propietarios afectados, el cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono, dividido en dos zonas, se fija de la forma siguiente, una vez señaladas las zonas que determina la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos:

Zona I.—Comprende las franjas de cincuenta metros de fondo sobre las carreteras de Toledo a Valladolid, de Avila a Mingorria y del acceso al silo del Servicio Nacional del Trigo, así como sobre el ferrocarril en las fincas números dos y tres.

Zona II.—Comprende el resto de los terrenos, es decir, los situados a más de cincuenta metros sobre las tres carreteras y el ferrocarril además de los situados a menos de cincuenta metros sobre el ferrocarril en las fincas números cuatro y cinco.

Zona I.—Precio máximo	21,94 ptas. m. ²
Precio mínimo	13,21 ptas. m. ²
Zona II.—Precio máximo	11,50 ptas. m. ²
Precio mínimo	4,56 ptas. m. ²

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Sometido el proyecto a audiencia de los excelentísimos Ayuntamientos de Avila y Vicolozano; el primero, informó favorablemente, y el segundo, propuso una modificación que posteriormente fué tenida en cuenta al fijar el cuadro de precios máximos y mínimos.

Asimismo, la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo propuso una subida de los precios máximos y mínimos en igual cuantía que la sugerida por el Ayuntamiento de Vicolozano.

En sentido afirmativo se pronunció en sesión de siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro la Comisión Interministerial de Valoraciones del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Las Hervencias», de Avila, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

El citado polígono, situado en los términos municipales de Avila y Vicolozano, se delimita en la forma siguiente:

Punto uno: Corresponde a la intersección de la carretera de Avila a Mingorria con la C. N. 403, de Toledo a Valladolid.

El límite del polígono sigue la referida carretera de Toledo a Valladolid en una longitud de unos novecientos quince metros en dirección Sur hasta el punto dos.

Punto dos: Está situado en el borde de la carretera de Toledo a Valladolid en el kilómetro cero coma siete mil ochocientos doce.

Punto tres: Está fijado por un mojon de granito existente en el terreno, cuya situación es: a quince coma sesenta y cinco metros del vértice Suroeste de la caseta del transformador próximo al silo del Servicio Nacional del Trigo y en dirección Este-Oeste, y a dieciséis coma diez metros del punto definido por la intersección con el suelo de la arista del paratopos de hormigón del ferrocarril, el más próximo al transformador de los dos existentes, situada dicha arista en el mismo plano de empotramiento de los topes de acero y a la derecha de los mismos vistos de frente.

La distancia aproximada de los puntos límites dos y tres es de doscientos diez y el límite del polígono entre ambos está señalado por once hitos graníticos, estando situado el más próximo al punto dos a cuarenta y tres metros en dirección del punto tres.

Punto cuatro: Está situado a cuarenta y dos metros de la carretera de Avila a Mingorria y a seiscientos noventa del punto tres siguiendo la línea límite del ferrocarril a partir de dicho punto en dirección Este-Oeste.

La línea del ferrocarril forma el límite del polígono. Punto cinco: Está situado a veintitrés metros del ferrocarril en la línea Sur de la carretera de Avila a Mingorria.

El límite del polígono entre los puntos cuatro y cinco deja fuera un triángulo de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados en el que están enclavadas unas edificaciones.

El punto cinco se une al uno a lo largo de la carretera de Mingorria, con lo que se cierra el límite del polígono.

En forma abreviada los límites son: Al Norte, la carretera nacional de Toledo a Valladolid; al Sur, el ferrocarril de Madrid a Valladolid; al Este, los terrenos de la carretera de acceso al Servicio Nacional del Trigo y su continuación hasta el ferrocarril, y al Oeste, la carretera de Avila a Mingorria.

El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono, dividido en dos zonas, se fija de la forma siguiente, una vez señaladas las zonas que determina la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos:

Zona I.—Comprende las franjas de cincuenta metros de fondo sobre las carreteras de Toledo a Valladolid, de Avila a Mingorria, y del acceso al silo del Servicio Nacional del Trigo, así como sobre el ferrocarril en las fincas números dos y tres.

Zona II.—Comprende el resto de los terrenos, es decir, los situados a más de cincuenta metros sobre las tres carreteras y el ferrocarril, además de los situados a menos de cincuenta metros sobre el ferrocarril en las fincas números cuatro y cinco.

Zona I.—Precio máximo	21,94 ptas. m. ²
Precio mínimo	13,21 ptas. m. ²
Zona II.—Precio máximo	11,50 ptas. m. ²
Precio mínimo	4,56 ptas. m. ²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1272/1964, de 23 de abril, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial de «Mijares», Almazora (Castellón de la Plana).

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de Polígonos de Actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Orden ministerial de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno consideró la necesidad de preparar y reservar suelo industrial en la localidad de Almazora.

Aconsejan esta actuación las siguientes consideraciones de orden técnico y económico-social.

La necesidad urgente de crear nuevos puestos de trabajo en la industria de la comarca, ante el importante incremento demográfico en la misma. Asimismo, la constante implantación de nuevas factorías industriales precisan suelo preparado con sus correspondientes servicios.

La conveniencia de establecer un orden en la implantación fabril, evitando la dispersión y mezcla de usos, constituyendo núcleos orgánicos bien situados que proporcionen a cada fábrica las condiciones más favorables para su desarrollo, y en los puntos mejor relacionados con los núcleos de población.

Por otra parte, poder ofrecer a la libre competencia solares urbanizados que regulen la desmesurada especulación de los mismos y preparar el suelo industrial necesario para las posibles necesidades del Plan de Descongestión Industrial de Barcelona.

En cuanto a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos, corresponde la tasación expectante por ser terrenos rústicos que ofrecen perspectivas de aprovechamiento urbanístico (artículo noventa y uno L. S.).

El grado de urbanización es el determinante de las zonas con distinta valoración. El polígono se divide en cinco zonas, según su grado de urbanización.

Los precios correspondientes a las distintas zonas son los siguientes:

Zona I.—Precio máximo	37,64 ptas. m. ²
Precio mínimo	28,79 ptas. m. ²
Zona II.—Precio máximo	44,84 ptas. m. ²
Precio mínimo	44,84 ptas. m. ²
Zona III.—Precio máximo	23,42 ptas. m. ²
Precio mínimo	23,42 ptas. m. ²
Zona IV.—Precio máximo	83,15 ptas. m. ²
Precio mínimo	19,95 ptas. m. ²
Zona V.—Precio máximo	26,05 ptas. m. ²
Precio mínimo	17,20 ptas. m. ²

La Comisión Provincial de Urbanismo y el Pleno del Ayuntamiento de Almazora informaron favorablemente. En el mismo sentido se pronunció, en sesión de siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo. Se presentó una alegación; en ella se impugnó la inclusión de las fincas uno y diecisiete, en el polígono, aludiendo razones de salubridad y considerar que son terrenos cuya extensión no permite la construcción de implantaciones fabriles, y en donde se reclama la condición de solar para su fincas. Estudiada detalladamente, se estima que no procede tener en consideración lo que en ella se solicita.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adoptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Mijares», de Almazora (Castellón de la Plana), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El emplazamiento se fija al Norte de la localidad de Almazora, desde los últimos grupos de viviendas edificadas hasta la carretera de Valencia a Barcelona, hacia la altura del kilómetro sesenta y dos, extendiéndose, al Este, hasta el límite del término municipal, y al Oeste, hasta la carretera de Almazora a la de Valencia-Castellón, según se indica en el plano uno: cincuenta mil que se acompaña y según el deslinde que se hace a continuación:

Linderos: Partimos del extremo Norte, punto número uno del plano de delimitación; dicho punto está materializado en el terreno por una fita de treinta por treinta, de hormigón, con situación diametral para demarcación de los linderos; saliendo en dirección Sur-Este por el linde de las propiedades de don Cristian Uebele y las de don Vicente Molici García Petit, en una longitud de sesenta y siete como cincuenta metros, llegaremos hasta la segunda fita de las mismas características anteriores, con una «M» marcada en su lateral Sur-Este, desde donde siguiendo la misma alineación llegaremos al punto número dos, que físicamente está representado por una tercera fita, situada al pie del terraplén de la vía y a una distancia de cuarenta y nueve como cuarenta metros de la anterior. Desde este punto se alterará la dirección hacia el Sur-Oeste para llegar al punto número tres, mediante una línea de trece como veinte metros de longitud, aproximadamente, y paralela al eje de la vía del ferrocarril Barcelona-Valencia, el cual está materializado por una fita de hormigón, pasando de nuevo a la anterior dirección Sur-Este, y mediante una alineación definida por una valla de pared, piquetas y espino, que es linde actual de las fincas de don Juan Andrés Montoliu Medall y don Modesto Girona Pérez, llegaremos al punto número cuatro del plano de delimitación, por medio de una longitud de ciento veintinueve como treinta metros. Este punto está físicamente representado por la distancia de treinta y nueve metros al kilómetro sesenta y dos de la antigua carretera N-trescientos cuarenta, en la cara Este del muro de contención de esta carretera.

Desde dicho punto y torciendo en dirección Nor-Este y con una longitud de cuarenta y cuatro como sesenta metros seguiremos hasta el punto número cinco del plano de delimitación, materializado por el ángulo que forman el muro de contención anteriormente mencionado y otro que define el linde Sur del camino de la «Ralla» o límite material de los Municipios de Castellón y Almazora, el cual dista nueve como treinta metros del centro del mojón que sirve para la mencionada delimitación de los términos municipales. Desde dicho punto número cinco y partiendo en dirección Sur-Este, siguiendo el linde mencionado Sur de este camino y en una longitud de ciento doce como cincuenta metros, llegaremos hasta el punto número seis, materializado con un mojón situado en el mismo linde Sur del camino anteriormente mencionado de la «Ralla».

Desde este punto, y siguiendo la misma orientación y por el mismo linde, pasaremos al punto número siete, señalado por un mojón, con una longitud de setenta y dos metros. Desde dicho punto y variando la orientación a Sur y bordeando el camino del Cementerio por su linde Oeste, llegaremos al punto número ocho, mediante una longitud de ciento cincuenta y ocho como sesenta y cinco metros, después de definir dos distancias parciales de ciento cuarenta y dos como cincuenta metros hasta el muro de tapia de la propiedad de la finca de la C. O. S. A., y otra distancia de cincuenta y seis como veinticinco metros hasta el referido punto número ocho, que está materializado por la esquina de la tapia anteriormente mencionada.

Desde dicho punto número ocho y siguiendo una dirección Sur-Oeste, por la tapia existente, llegaremos con una longitud de cuarenta y nueve como treinta metros, cinco como ochenta metros y diez como cuarenta metros hasta el final de dicha pared, que marca materialmente el punto nueve en el cruce con los restos de una pared parcialmente destruida. Desde dicho punto número nueve y con una ligera inflexión y siguiendo la misma orientación con una longitud de doce como ochenta metros y cincuenta y cinco como cincuenta metros, llegaremos a la esquina Oeste del linde que marca la propiedad del Cementerio, punto que físicamente representa al número diez del plano de delimitación. Desde este punto número diez, cambiando hacia la orientación Sur y siguiendo el linde marcado por las propiedades del Cementerio y de la C. O. S. A., llegaremos al punto número once, mediante una línea quebrada de las longitudes parciales siguientes: Sesenta y uno como treinta metros, cuatro como diez metros, nueve como treinta metros, cinco como sesenta y cinco metros y sesenta como sesenta metros, hasta la esquina de la tapia que materializa físicamente el anteriormente mencionado punto número once.

Llegados al punto número once y cambiando de dirección en sentido Este, encontraremos el punto número doce, materializado por un mojón existente con una distancia de cincuenta y dos como treinta y cinco metros. Desde dicho punto número doce y pasando a una orientación Sur llegaremos al mojón existente derruido que materializa el punto número trece de la delimitación con una distancia de cuarenta como cuarenta metros, y cambiando de orientación por la Sur-Oeste, en una longitud de ciento doce como setenta y cinco metros, pasaremos al punto número catorce de la delimitación, materializado físicamente por un mojón derruido existente. Desde él y con una ligera inflexión en la orientación hacia el Sur pasaremos con una distancia de ochenta y un metros al punto número quince del plano de delimitación, que está materializado por un mojón que señala el cruce del eje del actual camino, que separa las fincas de la C. O. S. A. y U. T. E. C. O., y el eje de una pared antigua, de la cual se aprecian restos. Desde dicho punto y con la misma orientación anterior pasaremos al punto número dieciséis, con el siguiente recorrido: Con una alineación de setenta y dos metros hasta la esquina Norte de la casa existente y desde allí con otra alineación de ciento ocho como veinticinco metros, amparados por la cara Oeste del muro de cierre hasta el punto número diecisiete, materializado por el encuentro de esta alineación y la cara Norte de una acequia de riego; y desde aquí se pasará al número diecisiete, siguiendo primero una alineación Nor-Oeste de uno como cuarenta y cinco metros, para cambiar luego a la orientación Sur-Oeste, con una longitud de noventa y dos como sesenta metros por la cara Oeste de la acequia de riego, para llegar de esta forma al anteriormente mencionado punto diecisiete, marcada físicamente por la esquina que forma el sifón de la acequia y la cara Sur de la tapia de cierre de la finca de don José Francisco Benet.

Desde dicho punto y siguiendo esta misma tapia con una dirección Sur llegaremos mediante una longitud de veintisiete como ochenta metros al punto número dieciocho, que es cruce o intersección de las alineaciones de la cara Sur de la referida tapia y Oeste del reguero, con una longitud de doscientos metros hasta el punto número diecinueve, materializado físicamente por un mojón. Desde este punto y cambiando de orientación Sur-Oeste a la Nor-Oeste, con un ángulo de noventa grados, pasaremos con una longitud de doscientos treinta metros al punto número veinte, materializado por un mojón, y desde dicho punto número veinte y alterando la orientación hacia el Nor-Este, seguiremos un itinerario hasta el punto número veintidós, pasando por el punto número veintinueve, siguiendo la alineación materializada por la cara Este de la tapia de cierre que sirve de linde de las fincas número 23 y depósito de abastecimiento de aguas de Almazora, así como ulteriores propietarios y con una distancia en longitud de trescientos treinta y cuatro metros.

Desde dicho punto número veintidós y cambiando la orientación con noventa grados al Nor-Este llegaremos, pasando por el punto número veintitrés, al punto veinticuatro, siguiendo las tapias de cierre de las fincas número veintinueve, número veinte, número dieciséis y número trece, y cuyas distancias son:

Del punto número 22 al 23	91,10 metros
Del punto número 23 al 24	158,90 metros

El punto número veinticuatro queda materializado por el cruce de las alineaciones de las caras Norte y Este de las acequias de riego. Desde el punto número veinticuatro, cambiando a una dirección Nor-Este y siguiendo la cara Este de la acequia de riego, llegaremos con una distancia de setenta y dos como sesenta metros al punto número veinticinco, físicamente representado por la esquina Nor-Este de la mencionada acequia de riego que se sigue como linde. Desde aquí y siguiendo la misma acequia, atravesando carretera N-trescientos cuarenta y vía del ferrocarril Barcelona-Valencia, llegaremos al punto número veintiséis, con una distancia de noventa y siete como noventa metros y una dirección Nor-Oeste.

Desde dicho punto número veintiséis y con un cambio de dirección a la Nor-Este y siguiendo la línea de la nueva carretera N-trescientos cuarenta hasta el punto de origen de itinerario, con una distancia de cuatrocientos noventa y siete metros.

Esta delimitación se refleja exactamente en el plano que se acompaña.

Superficie: La superficie de los terrenos contenidos en la delimitación antes detallada alcanza la cifra total de trescientos ochenta y cinco coma setecientos noventa y cuatro metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fijan en la forma siguiente:

Zona I.—Faja de terrenos comprendida entre la carretera Valencia-Barcelona y una línea situada cien metros al Sur de la carretera Valencia-Castellón.

En ella hay que considerar la parte de urbanización correspondiente a las carreteras antes mencionadas y una parte de la red de alta tensión. Se obtiene un coeficiente de urbanización incompleta de uno coma cincuenta y cinco por ciento

Precio máximo	37,64 ptas. m. ²
Precio mínimo	28,79 ptas. m. ²

Zona II.—Faja de terreno a menos de cien metros de la carretera de Almazora.

Se considera el pavimento, acera y alumbrado de esta carretera, y la arteria principal de abastecimiento y la red de distribución en baja existente. Se obtiene un coeficiente de tres coma cuarenta y nueve por ciento.

Precio máximo	44,84 ptas. m. ²
Precio mínimo	44,84 ptas. m. ²

Zona III.—Faja de cincuenta metros de profundidad en el límite con la carretera del Cementerio.

Se considera únicamente el pavimento de esta carretera y parte de aceras y fracción de líneas de alta. Se obtiene un coeficiente de uno coma treinta por ciento.

Precio máximo	23,42 ptas. m. ²
Precio mínimo	23,42 ptas. m. ²

Zona IV.—Faja de doscientos metros a lo largo de la carretera interior.

Se considera únicamente la apertura de esta carretera y una pequeña porción de pavimento, así como la correspondiente a líneas de alta. Se obtiene un coeficiente de cero coma noventa y cinco por ciento.

Precio máximo	83,15 ptas. m. ²
Precio mínimo	19,95 ptas. m. ²

Zona V.—Resto del polígono.

Precio máximo	26,05 ptas. m. ²
Precio mínimo	17,20 ptas. m. ²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1273/1964, de 23 de abril, para delimitación de polígono y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos de «Descongestión de Madrid» (zona de contacto), de Toledo

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de Polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por resolución ministerial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, fué encargada de llevar a efecto el plan de actuaciones para disponer de suelo industrial necesario al desarrollo económico del país.

Aconsejan la elección de este polígono de «Descongestión de Madrid (zona de contacto)», de Toledo, la necesidad de asegurar el dominio del suelo entre el referido polígono industrial y el barrio de Santa Bárbara, de la ciudad, para, de un lado, establecer y dirigir las debidas condiciones urbanísticas, y, de otro, evitar la especulación que, normalmente, se originaría a la sombra del polígono de seguir siendo estos terrenos de propiedad privada; pero principalmente el motivo es formar una amplia zona de espacios verdes, como anteriormente se ha se-

ñalado, para separar la ciudad y el polígono industrial de forma que aquélla siga manteniendo sus condiciones artísticas y monumentales sin influencia de la nueva ciudad industrial, cuyo ordenamiento urbanístico ha de ser diferente.

Las zonas en que se divide el polígono, conforme estipula el artículo veintiuno-tres del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres en relación con el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, son cuatro, deducidas de los distintos destinos del Plan General y la urbanización correspondiente.

Zona I.—Terrenos que se tasan por su valor inicial, derivado de su aprovechamiento agrícola, artículo ochenta y seis de la Ley del Suelo. Comprende las fincas del polígono número cinco, trece, catorce, quince y parte de las números cuatro, siete, ocho y doce.

Zona II.—Terrenos que se tasan por su valor inicial, derivado del aprovechamiento de sus tierras para el moldeo de material cerámico, artículo ochenta y seis de la Ley del Suelo. Comprende las fincas del polígono seis, nueve, diez y once.

Zona III.—Comprende los terrenos sin ninguna urbanización y que se tasan por su valor expectante; abarca a la parte del sector de «Edificación diseminada» en la finca número doce y a los dieciocho mil setecientos veinte metros cuadrados de la misma finca número doce, lindantes al polígono industrial de descongestión.

Zona IV.—Comprende los terrenos que se tasan por su valor expectante y que tienen cierta urbanización, no igual en todos; abarca la parte de los sectores de «industrias y talleres» y la finca número dieciséis.

Los precios máximos y mínimos de los terrenos que se consideran eran los siguientes:

	Pesetas — m ²
Zona I:	
Precio máximo	6,963
Precio mínimo	0,634
Zona II:	
Precio máximo	17,50
Precio mínimo	13,745
Zona III:	
Precio máximo	4,075
Precio mínimo	1,36
Zona IV:	
Precio máximo	20,749
Precio mínimo	6,198

Efectuado el plazo de información pública del expediente anteriormente señalado, se han presentado catorce alegaciones en que impugnan cuestiones jurídicas y de valoración de los terrenos; asimismo, el Ayuntamiento adjuntó el preceptivo informe favorable, e igualmente la Comisión Provincial de Urbanismo.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

En el mismo sentido se pronunció, en sesión de siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «Descongestión de Madrid (zona de contacto)», de Toledo, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El punto uno de partida se halla situado al Este del Polígono, en el ferrocarril de Madrid a Toledo. Partiendo de este punto, en dirección Sur, el punto dos se halla situado a una